

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 084

Fecha: 04/10/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 013 2009 00257	ACCIONES POPULARES	ENRIQUE LEON CARDENAS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS	AUTO QUE ORDENA OFICIAR A LA UNAL - REQUEIRE INFORMES A OTRAS AUTORIDADES ETC- MAS	03/10/2017	
1100133 42 055 2017 00289	ACCIONES DE TUTELA	YALILE CARDOSO ROMERO	UNIDAD PARA	CIERRA INCIDENTE NIEGA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO	03/10/2017	
1100133 42 055 2017 00315	ACCIONES DE TUTELA	FANNY LENIT BOTELLO ROA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE IMPUGNACION ORDENA REMITIR AL TAC - REPARTO	03/10/2017	
1100133 42 055 2017 00332	ACCIONES DE TUTELA	FLOREYDI SECUE UL	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ordena notificar	03/10/2017	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

Yadira
YADIRA FERNANDA
ARIAS ESPINOSA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	013-2009-00257-00
DEMANDANTE:	ENRIQUE LEÓN CÁRDENAS
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
ASUNTO:	AUTO

OBJETO

Se encuentra al Despacho para analizar lo pertinente en relación con el cronograma de actividades y su ejecución allegado por parte del Alcalde Local de Kennedy, que se han llevado a cabo en el sector y demás acciones a tomar para lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia del 6 de octubre de 2011.

ANTECEDENTES

- **Cronograma de actividades**

Mediante oficio N°. 20175830373011, radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 10 de agosto de 2017 (fl. 4204), el Alcalde Local informó la realización de un flujograma de actividades y procedimientos producto de varias mesas de trabajo, el cual tiene como fin el cumplimiento integral de la sentencia del 6 de octubre de 2011, y que procede a explicar indicando que está dividido en tres ejes y que va contemplado desde el mes agosto de 2017 a marzo de 2018, sin perjuicio de las prórrogas y modificaciones que se susciten a lo largo de su verificación, así:

- Recuperación del espacio público

- Realizar impulso procesal a las actuaciones administrativas que cursan en la alcaldía local de Kennedy.
- Operativos de control por invasión del espacio público
- Inspección y control de las bodegas de reciclaje y establecimientos de comercio nuevos que funcionan en el sector (donde se impongan las multas a que haya lugar, de acuerdo a la ley 1801 de 2016).
- Regularizar el funcionamiento de las vías, mediante dispositivos policiales y de movilidad.
- Recuperación del espacio público, ventas informales y sostenibilidad del sector.
- Intervención y sensibilización habitantes de calle del sector
- Realizar obras de recuperación física de las calzadas vehiculares y peatonales, de manera conjunta y simultánea a lo largo de todo el sector,

- donde se adecuen los andenes para el tránsito vehicular y dificulten las instalaciones de puertos ambulantes.
- Control comercio formal por uso del suelo y expansión de actividad comercial en espacio público.
 - Salubridad pública
 - Control de basuras y desechos del sector
 - Comparendos ambientales
 - Seguridad y convivencia
 - Desarticulación de bandas criminales en el sector
- **Intervenciones en el sector**

Mediante oficio N°. S-2017 218254 COMAN-ASJUR-29.25 del 31 de agosto de 2017, el Teniente Coronel Hernan Alonso Meneses Gelves, rinde informe ejecutivo de la operación TROYA “intervención al sector denominado María Paz”

Manifiesta que el operativo fue articulado de manera conjunta con entidades del distrito, cuyos objetivos primordiales fueron recuperar la seguridad en el sector, intervención a establecimientos de comercio, incautación de elementos y mercancía, elementos hurtados, licor adulterado, estupefacientes, intervención de índole social, población habitante de calle, entre otras.

- Recuperación del espacio público

Se recupera la calle 81 G bis entre la diagonal 34 A y diagonal 38 calle que anteriormente se llamaba cartuchin, realizando comparendos aplicando la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

El 23 de agosto se prestó apoyo a la seguridad y vigilancia con motivo de la diligencia de restitución del espacio público en coordinación con la Alcaldía Mayor, junto con funcionarios de la Secretaría de Integración Social, Instituto para la Economía Social, gestores de convivencia y ciudad limpia.

- Control a establecimientos públicos

Establecimientos de actividad comercial chatarrerías y reciclaje, se realiza suspensión temporal de actividad a las diferentes bodegas y establecimiento públicos del barrio María Paz, en la diagonal 81 G bis entre diagonal 34 A y 38 sur dando aplicación a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

- Actividades de prevención

En el año 2017 por parte de los cuadrantes 23, 26, 95 y 116 se realizaron campañas educativas y preventivas con el fin de concientizar a los ciudadanos del sector en normas de prevención de los delitos que más afectan la convivencia y seguridad ciudadana.

- Control de vehículos y personas

Se realizan diversos planes preventivos como registro e identificación de personas que se movilizan en bicicletas, motocicletas y vehículos de tracción humana para detectar el transporte de estupefacientes, armas blancas, armas de fuego y otros elementos de utilización en actos delictivos.

De otra parte, a través del oficio N°. 20175830429731 del 6 de septiembre de 2017, radicado el 11 de septiembre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, el Alcalde Local de Kennedy informa los resultados obtenidos en los operativos realizados el 11 y el 23 de agosto de 2017, indicando:

El día 11 de agosto de 2017 con la presencia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Local de Kennedy, Policía Metropolitana de Bogotá, Comandante Estación Octava de Policía, Secretaría de Convivencia y Justicia, Secretaría de Integración Social, Instituto de Bienestar Familiar, Instituto para la Economía Social, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, Personería de Bogotá, Zoonosis, Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación de Cundinamarca, Organización SAYCO y ACINPRO, UAESP, ciudad limpia, Bomberos, Secretaría Distrital de Salud: i) se ingresó a la diagonal 38 sur, se realizó operativo de inspección vigilancia y control de establecimientos de comercio dedicados a la venta de bicicletas y celulares, ii) se realizó operativo de inspección vigilancia y control e imposición de sellos de cierre definitivo de establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, iii) se ingresó al sector María Paz con el fin de realizar verificación a la transversal 81 G BIS donde se encuentran ubicadas bodegas de reciclaje para identificar qué establecimientos tienen documentos establecidos por la ley para su funcionamiento, encontrando que 5 no cumplen con los requisitos, iv) se restituye totalmente el espacio público ocupado indebidamente por vendedores informales, carros, zorras, ocupaciones indebidas, vehículos en el perímetro de la diagonal 38 sur transversal 81.

El día 23 de agosto las entidades antes descritas ingresaron a la diagonal 38 sur, se realizó operativo de vigilancia y control e imposición de sellos de cierre definitivo en establecimiento de comercio dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

El día 24 de agosto se llega a la diagonal 38, sector María Paz, a realizar jornada de sensibilización con propietarios de establecimientos de comercio respecto del espacio público recuperado.

El día 25 de agosto se da inicio a mesa de servicios para los coteros, encontrándose presente los representantes de Corporación de Recicladores, Asocore, CUT, UAESP, Secretaría de Integración Distrital, Enlace de Adultez, Policía Nacional, Alcalde Local de Kennedy, vendedores ambulantes y recicladores.

La Secretaría de Integración Social realizó identificación de personas a instituciones.

IPES presentó ofertas institucionales a los vendedores ambulantes del terminal pesquero donde se identificaron 53 vendedores ubicados en carpas del IPES, e informa que los coteros aceptan 18 cupos en las aguas.

Se impuso el cierre temporal en:

- 1.- Diagonal 38 sur # 83C-25
- 2.- Diagonal 38 sur # 84-15
- 3.- Diagonal 38 sur # 82-12
- 4.- Diagonal 38 sur # 85-05
- 5.- Transversal 83C # 3810 sur y se incautan 6 bicicletas
- 6.- Diagonal 38 sur # 83-05 y se incautan 10 bicicletas
- 7.- Diagonal 38 sur # 83-05 local 2 esquina.
- 8.- Carrera 84 # 35 A – 20 sur
- 9.- Establecimiento sin nomenclatura al lado de transversal 83C #38-10 sur
- 10.- Transversal 83C#38
- 11.- Diagonal 38 sur # 82-83
- 12.- Diagonal 38 sur # 82-83
- 13.- Diagonal 38 sur # 82-17
- 14.- Diagonal 38 sur # 82-27
- 15.- Transversal 83 C # 34B-77 piso 1
- 16.- Transversal 83 C # 38-03 GAMA CELULAR

- Se realizaron 2 cierres adicionales a establecimientos abandonados, diagonal 38 sur # 83-15 y diagonal 38 sur # 83-17.
- 5 cierres temporales a establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas aplicación del artículo 92 literal 16 Ley 1831 de 2016.
- 4 cierres definitivos por fraude a resolución judicial
- 17 procedimientos administrativos por tener extranjeros en permanencia irregular adelantados por Migración Colombia.
- 2 capturas por licor adulterado
- 1 captura de extranjero por tráfico, fabricación y porte de estupefacientes
- 3 botellas de licor adulterado

Entre otras actividades.

CONSIDERACIONES

Lo primero que se debe indicar, es que el Despacho reconoce las acciones mancomunadas de las entidades distritales y de la Policía Nacional para crear acciones concretar que lleven a cumplir la sentencia del 6 de octubre de 2011.

De otro lado, es claro que las acciones adelantadas el pasado mes de agosto dieron como resultado la recuperación de un gran porcentaje del espacio público ocupado en los sectores objeto de intervención, sin embargo, no se puede desconocer que desde la ejecutoria de la sentencia a la fecha han transcurrido 6 años, sumado a que la orden impuesta en la sentencia objeto de control estuvo dirigida a la recuperación del espacio público entre otros aspectos del barrio María Paz; si bien se enlistan unas direcciones concretas recuperadas en el operativo, se hace necesario tener certeza de la existencia o no de vulneraciones al goce del espacio público en los demás sectores que componen el barrio María Paz, idéntica situación acaece con los derechos colectivos al medio ambiente sano y a la salubridad pública.

En ese orden, en aras de verificar el cumplimiento efectivo a la citada sentencia en el sentido de delimitar las demás zonas del barrio María Paz que requieren intervención en los aspectos espacio público, medio ambiente sano y salubridad pública, control de basuras y desechos, entre otros, el despacho dispondrá que por medio de la Secretaría del Despacho mediante oficio solicite el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia, a fin de que facilite la intervención de un

ingeniero ambiental y un ingeniero civil que rindan concepto sobre tales aspectos. De generarse honorarios por la intervención de los citados profesionales se dispondrá que los mismos sean con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo.

Por otra parte, desde la audiencia del mes de diciembre de 2016, se informó al Despacho por parte del Alcalde Local de Kennedy, la existencia de un número considerativo de querellas policivas, comprometiéndose a agilizarlas, habida cuenta la entrada en vigencia del Código de Policía, no obstante lo anterior encuentra el Despacho que el número de querellas sigue siendo elevado y no basta con comprometerse a impulsarlas cuando lo cierto es que con la definición de estas se avanza en el cumplimiento de la pluricitada sentencia, toda vez que en su mayoría versa sobre control a establecimientos de comercio lo que sin duda impacta en aspectos de medio ambiente sano, salubridad, seguridad públicas, por lo que se hace necesario que además del compromiso de impuso, se rinda un informe mensual y pormenorizado de las actuaciones y avances que imprima la Alcaldía Local de Kennedy, a cada una de las 123 querellas que informa se encuentran en trámite.

Finalmente, teniendo en cuenta el cronograma de actividades o flujograma que se allegó por parte del Alcalde Local de Kennedy, donde se establece un marco temporal para el cumplimiento de una serie de acciones que a su vez consolidan los tres ejes de acción referenciados, y ante la determinación de una mesa Interinstitucional de Seguimiento al Cumplimiento de la Acción Popular y en especial de esas acciones, compuesta por la Secretaría Jurídica Distrital, Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Local de Kennedy, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Instituto para la Economía Social, Secretaría Distrital de Movilidad, Policía Metropolitana de Bogotá, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Medio Ambiente, Instituto Distrital Urbano y Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, se hace imperativo que a través de esta mesa interinstitucional se efectúe un único informe mensual dirigido a este Despacho en el que se relacione los avances obtenidos en cada uno de los ítems en concordancia con cada uno de los ejes de acuerdo con el cronograma de actividades al que se están obligando en el periodo de agosto de 2017 a marzo de 2018.

Por lo expuesto el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Por Secretaría ofciase a la Universidad Nacional de Colombia a fin de que facilite la intervención de un ingeniero ambiental y un ingeniero civil, para que rindan un concepto, donde delimiten las zonas del barrio María Paz que requieren intervención en los aspectos espacio público, medio ambiente sano y salubridad pública, control de basuras y desechos entre otros, así como de las zonas en las que por intervención de las autoridades ya se cumplió en tales aspectos, en cumplimiento de la sentencia del 6 de octubre de 2011. De generarse honorarios por la intervención de los citados profesionales se dispone que los mismos sean con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: Requerir al Alcalde Local de Kennedy, para que rinda un informe mensual y pormenorizado de las actuaciones en cada una de las 123 querellas que cursan en ese despacho durante el periodo de agosto de 2017 a marzo de 2018, mostrando el avance obtenido en cada una de ellas.

TERCERO: Requerir a la mesa interinstitucional para que rinda un único informe mensual dirigido a este Despacho en el que se relacione los avances obtenidos en cada uno de los ítems en concordancia con cada uno de los ejes de acuerdo con el cronograma de actividades al que se están obligando en el periodo de agosto de 2017 a marzo de 2018, razón por la cual se deja en cabeza del Alcalde Local de Kennedy, la integración y envío del citado informe mensual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 084
de Hoy 04-10-2014
El Secretano: 084

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00332-00
ACCIONANTE:	FLOREYDI SECUE UL
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS y PROCURADURÍA DELEGADA PARA VÍCTIMAS Y DESMOVILIZADOS
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada **FLOREYDI SECUE UL** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.373.899 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición, por cuanto no se ha incluido a su hijo Jaider Alexander Sevillano Secue dentro de su núcleo familiar. De otra parte, este Despacho considera que en atención a lo observado en el expediente es necesario vincular a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y LOS DESMOVILIZADOS**, Por lo cual este Juzgado:

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **FLOREYDI SECUE UL** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.373.899 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - UARIV y PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y LOS DESMOVILIZADOS**.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la doctora Yolanda Pinto de Gaviria Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la doctora Elena Ambrosi Turbay **PROCURADORA DELEGADA PARA EL APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y LOS DESMOVILIZADOS**, o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUIÉRASE a las accionadas para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela. (fls. 7 y 15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 084
de Hoy 04-OCT-2017
El Secretario: BAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00289
DEMANDANTE:	YALILE CARDOSO ROMERO
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Despacho al estudio del incidente de desacato promovido por la señora YALILE CARDOSO ROMERO en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta falta de cumplimiento respecto de la sentencia proferida el día 05 de septiembre de 2017 por esta Sede Judicial.

I. ANTECEDENTES

La señora Yalile Cardoso Romero impetró acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pretendiendo la defensa de sus derechos fundamentales de petición, vida, salud e integridad personal.

La acción fue admitida por Auto del 24 de agosto de 2017, y resuelta en sentencia proferida el día 05 de septiembre de este año, mediante la cual, este Juzgado tuteló, el derecho de petición de la actora y negó los demás invocados.

Posteriormente, mediante escrito radicado el 14 de septiembre de 2017, la accionante propuso incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en los siguientes términos:

“... Por lo expuesto anteriormente, le solicito al señor Juez que continúe con el incidente de desacato, buscando que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS de una respuesta concreta sin dilaciones”

Con radicación del accionado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 08 de septiembre de 2017 (Fis. 7-17) la entidad accionada dio respuesta a lo requerido con precedencia, allegando escrito de cumplimiento del fallo de tutela y con ello la respuesta al derecho de petición radicado por la accionante ante la entidad y constancia de envío a la actora de la misma (Fl. 13 Vto.).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho por auto del 15 de septiembre de 2017, corrió traslado a la accionante por tres (3) días con el fin de ponerle en conocimiento

el contenido de la respuesta dada por la entidad accionada al derecho de petición de ayuda humanitaria.

Siendo como antecede el devenir procesal, se procede a decidir sobre la apertura del incidente previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales tomadas en ocasión de la acción de amparo constitucional, ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y el disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Así pues, tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar la apertura del mismo, por lo que la sentencia del 4 de febrero de 2016¹, indicó:

“...para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión...”

Así entonces, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta, que por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso de autos, el Despacho observa que la orden entregada por esta Sede Judicial, consistía en que *“dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición radicada por YALILE CARDOSO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 65.696.634 el día 28 de julio de 2017, para lo cual, deberá atender los postulados y razones expuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, y en la totalidad de autos proferidos por la Sala Especial de seguimiento y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.”* (Fl. 6).

Del material probatorio que obra en el plenario, puede observarse como la entidad accionada concedió respuesta respecto a la atención humanitaria y estudio del PÁARI (Fls. 11), que fue enviada a la actora, según la cual se le informa que la decisión fue debidamente motivada mediante acto administrativo Resolución N°. 0600120171212463 de 2017, indicándole además los recursos que proceden en

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

contra de dicha resolución y solicitándole que se acerque a las instalaciones de la Unidad para entregarle copia de la misma (Fl. 11).

Así mismo, se constató que la respuesta dada a la petición objeto de la acción de tutela fue enviada a la accionante por correo certificado 472, orden de servicio N°. 8363296 a la misma dirección de correspondencia que se indica en el incidente de desacato (Fl. 13 Vto.).

Por consiguiente, encuentra el Juzgado que la orden proferida por esta Sede Judicial el 05 de septiembre de 2017, se encuentra satisfecha, toda vez que la entidad respondió el derecho de petición elevado por la incidentalista de manera clara y congruente, de la cual el Despacho corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio, razón que impone para el Despacho negar la apertura del incidente de desacato propuesto, tal como se dispondrá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda –,

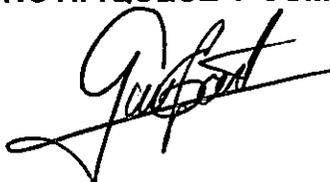
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por la señora Yalile Cardoso Romero en contra de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO.- Notifíquese por el medio más expedito, la presente providencia al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (o quien haga sus veces), y a la solicitante.

TERCERO.- Ejecutoriada este Auto, archívese el expediente luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

PVC



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 084
de Hoy 04-OCT-2017
El Secretario: CAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO	110013342055-2017-00315-00
ACCIONANTE	FANNY LENIT BOTELLO ROA
ACCIONADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho, que la accionante presentó impugnación el día dos (2) de octubre de la presente anualidad (fls.96-100) contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (fls.90-94), la cual fue notificada personalmente el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), folio 95.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

TCF

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 084
de Hoy 04-09-2017
El Secretario: BAE.